INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

INFORME DEFINITIVO No. 0003A DEL 25-03-2021
DENUNCIA DPD 20- 0075 SIAATC Nro. 192020000118 CONSISTENTE EN PRESUNTAS IRREGULARIDADES CONTRATO No 019 de 2018 "ADECUACIÓN DE LA CAFETERÍA DE LA SEDE PRINCIPAL COLEGIO SAN CARLOS MUNICIPIO DE SAN GIL"

VIGENCIA 2018

MARZO DEL 2021

INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DENUNCIA DPD 20- 0075 SIAATC Nro. 192020000118 CONSISTENTE EN PRESUNTAS IRREGULARIDADES CONTRATO No 019 de 2018 "ADECUACIÓN DE LA CAFETERÍA DE LA SEDE PRINCIPAL COLEGIO SAN CARLOS MUNICIPIO DE SAN GIL

Contralor General de Santander	**CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ**
Subcontralor Delegada Para Control Fiscal	**MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES**
Apoyo técnico	**PEDRO ALEJANDRO PEDRAZA**

TABLA DE CONTENIDO

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA 5

1.2 FUENTES DE CRITERIO 5

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA 5

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO 5

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FISCAL DEL ASUNTO O MATERIA A AUDITAR 6

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA 6

1.7 RELACIÓN DE OBSERVACIONES 6

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS 12

4.1. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS 12

4.2. CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS 13

5. FORMA DE PRESENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 13

Bucaramanga, marzo 25 del 2021

Doctor:
HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal
San Gil - Santander
Ciudad

Respetado Doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría General de Santander realizó auditoria de cumplimiento sobre el contrato de obra Pública 019 de 2018 de Objeto *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA LA ADECUACION DE LA CAFETERIA DE LA SEDE A – COLEGIO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL",* utilizando la reglamentación de la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas ISSAI para el ejercicio de control fiscal.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de Santander, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de gestión fiscal realizada por el Municipio, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Procedimiento de Auditoría de Cumplimento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Santander, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de San Gil.

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.
[2] INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la Subcontraloría Delegada para Control Fiscal.

La auditoría se adelantó en sitio de trabajo. El período auditado abarcó el período de la vigencia 2018.

En este informe preliminar se incluyen las observaciones que la Contraloría General de Santander consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, evaluando la gestión fiscal en la contratación de acuerdo a la denuncia remitida donde la dirección de análisis y reacción inmediata presento alerta sobre el contrato de obra Pública 019 de 2018 de Objeto *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA LA ADECUACION DE LA CAFETERIA DE LA SEDE A – COLEGIO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"*

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia art 267 competencia del control fiscal
- Ley 610 de 200 art 6 daño al patrimonio del estado
- Ley 80 de 1993 Principios de la contratación estatal
- Decreto 1082 de 2015 Reglamentación de la Contratación Estatal

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Realizar la Auditoría de Cumplimiento a la gestión Fiscal del contrato de obra Pública 019 de 2018 de Objeto *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA LA ADECUACION DE LA CAFETERIA DE LA SEDE A – COLEGIO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL",* correspondiente a la vigencia 2018, para lo cual se siguió los procedimientos plasmados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales ISSAI, el presente ejercicio auditor se ciñó a los principios de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020 y la Resolución 000363 del 23 de junio de 2020.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentó limitación en el proceso auditor.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FISCAL DEL ASUNTO O MATERIA A AUDITAR

No se evaluó al ser una auditoria producto de la denuncia de un contrato especifico.

1.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la gestión fiscal del Municipio presenta falencias dado a la existencia de los denominados elefantes blancos en el contrato de obra Pública 019 de 2018 de Objeto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA LA ADECUACION DE LA CAFETERIA DE LA SEDE A – COLEGIO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL" dado que se encuentra una infraestructura tipo cafetería la cual se encuentra abandonada y que fue construida por partes donde se puede encontrar una zona de cafetería con piso en mortero, y zona de cafetería con presencia de humedades en la placa y obras antitécnicas como puntos hidráulico llave suelta, Puntos eléctricos torcidos y sueltos, rejas levemente oxidadas, además de lo anterior la obra nunca ha sido entregada de manera formal al representante legal del Colegio San Carlos.

Incumplimiento material - conclusión (Concepto) adversa.

"Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca de la materia controlada no resulta conforme dado a la infraestructura encontrada".

1.7 RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Santander constituyó 1 observación administrativa que pudiese convertirse en hallazgo fiscal y disciplinario.

1. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación al procedimiento auditor derivado del incumplimiento a las normas que rigen la contratación pública y el deber de la entidad de la eficacia y eficiencia de los recursos contratados, fueron:

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1.1 Validar la eficiencia en la contratación enmarcado dentro de los principios y reglamentos establecidos en la contratación estatal encaminados al logro de metas institucionales con la menor cantidad de recursos para el cumplimiento de las normas vigentes.

2.1.2 Evaluar la gestión fiscal en términos de los principios de la función pública en los procesos contractuales, vigilancia y control que compete a la contraloría General de Santander.

2.1.3 Evaluar los riesgos y controles del asunto o materia a auditar.

2.1.4 Evaluar los principios de la gestión administrativa y los principios de la gestión fiscal.

2.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 610 de 2000
- Ley 42 de 1993
- Ley 80 de 1993
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 1082 de 2015

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

a. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos **RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS** no se cumplieron dado que la eficiencia, los principios de la contratación y la gestión Fiscal no se cumplieron dado que se encuentra una infraestructura en abandono y sin entrega formal a la entidad para su uso.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS
Validar la eficiencia en la contratación enmarcado dentro de los principios y reglamentos establecidos en la contratación estatal encaminados al logro de metas institucionales con la menor cantidad de recursos para el cumplimiento de las normas vigentes. Evaluar la gestión fiscal en términos de los principios de la función pública en los procesos contractuales, vigilancia y control que compete a la contraloría General de Santander. Evaluar los riesgos y controles del asunto o materia a auditar. Evaluar los principios de la gestión administrativa y los principios de la gestión fiscal

HALLAZGO DE AUDITORIA No. 1
DEFICIENCIAS EN LA ENTREGA DE LAS OBRAS Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TIPO CAFETERIA DEL COLEGIO SAN CARLOS DE SAN GIL.

FUENTE DE CRITERIO:

Normas que regulan los principios de la contratación estatal y el control fiscal.

CRITERIO:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA:

ARTICULO 267. *El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado. La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial…….*

LEY 610 DE 2000

Artículo 6°. *Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho*

daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007

LEY 80 DE 1993.

Artículo 23. *"DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*

Artículo 25*. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. "En virtud de este principio: 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda."*

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: los numerales:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

CONDICIÓN:

Efectuada la respectiva revisión del contrato de obra Pública 019 de 2018 de Objeto *"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE PARA LA ADECUACION DE LA CAFETERIA DE LA SEDE A – COLEGIO SAN CARLOS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL";* se encuentra una infraestructura que desde el acta de recibo final de obra fechada el 16 de noviembre de 2018 no ha sido utilizada dadas las múltiples carencias de obra, así:

1. Los mesones flectados, soldaduras de estructura metálica que se soltó, cambio de rejas de la cafetería dichas, actividades ya fueron corregidas por el contratista y que han dilatado la entrega de dicha infraestructura.

2. Obras no planeadas y chambonadas técnicas como es el caso de placa con humedades e instalaciones hidráulicas y sanitarias antitécnicas.

3. No ha existido por parte del Municipio de San Gil la voluntad de entrega pese a los oficios realizados por el Colegio San Carlos fechados 12 de febrero de 2020 / 18 de Octubre de 2019 / 10 de Marzo de 2020 / 21 de Agosto de 2020.

Placa con presencia de humedades

Rejas con oxido

Instalaciones antitécnicas hidráulicas y eléctricas

Infraestructura sin uso y abandonada

CAUSA:

Deficiencias en la etapa de planeación al realizarse obras por partes y no teniendo en cuenta todos los ítems de obra necesarios para el funcionamiento de una infraestructura adecuada.

Negligencia por parte de los funcionarios en atender las peticiones realizadas por la Institución.

EFECTO:

Riesgos potenciales de daño al patrimonio por presunta violación del principio de planeación dado las obras ejecutadas y que se encuentran en abandono y sin entrega a la entidad competente. Para lo cual se requiere por parte de la entidad Municipio de San Gil garantizar una infraestructura en optimas condiciones y que no se requieren de gran

cantidad de recursos para poner la obra al servicio y generar documento de entrega formal. Lo anterior para garantizar que los recursos públicos invertidos no se perderán y que en un plan de mejoramiento con cumplimiento no mayor a 3 meses se garantice poner al servicio la infraestructura.

RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

Respuesta dada por Hermes Ortiz Rodríguez

El sujeto de control presento replicas en formato PDF escaneado que imposibilita pegar su réplica en el informe más sin embargo serán tenidas en cuenta y harán parte del expediente de auditoria.

CONCLUSIONES DEL EQUIPO AUDITOR

El contrato objeto de la denuncia obedece como lo indica el sujeto de control a obras realizadas por la administración anterior incluso en el gobierno 2011- 2014 las cuales se encuentran prescritas para realizar algún tipo de hallazgo en el caso de las mencionadas chambonadas, así mismo la observación plasmada se encamina a dar solución por parte de la administración actual en la entrega de la obra a la representante legal de la institución educativa la cual no se cumple solo en un oficio unilateral de entrega, las entregas se hacen de manera bilateral donde se pueden plasmar todas y cada una de las observaciones que tengan las partes, así las cosas para este ente de control se entiende que los responsables para poner a punto la infraestructura es la administración actual, la cual solo con la voluntad del representante del Municipio de San Gil se puede llevar a feliz término dado que no implica gran cantidad de recursos y solo pequeñas adecuaciones a la cafetería. Por lo anterior se convalida Hallazgo administrativo para que la entidad Municipal tome las medidas que conlleven a la entrega a satisfacción entre las partes.

4. RELACIÓN DE HALLAZGOS

4.1. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

TIPO						DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	CUANTIA	PÁG.
	A	D	P	F	S			
1	X					DEFICIENCIAS EN LA ENTREGA DE LAS OBRAS Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TIPO CAFETERIA DEL COLEGIO SAN CARLOS DE SAN GIL.		8

4.2. CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR
Administrativos	1	
Disciplinarios	0	
Penales	0	
Fiscales	0	
Sancionatorios	0	

5. FORMA DE PRESENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El presente informe es de carácter DEFINITIVO, en consecuencia, NO está sujeto a contradicciones.

La Contraloría General de Santander, invita a que se tomen medidas que conduzcan a corregir las situaciones descritas en el presente Informe en aras de lograr el fortalecimiento institucional.

Con el fin de orientar el ejercicio del análisis de la cuenta del fortalecimiento de la entidad, mediante la implementación de actividades correctivas para el mejoramiento de la gestión, de las observaciones contenidas en el presente Informe Definitivo, señaladas como Hallazgos Administrativos, la entidad deberá elaborar un PLAN DE MEJORAMIENTO, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES,** siguientes a la comunicación de este informe definitivo y en el cual las acciones del plan de mejoramiento no pueden exceder los 6 meses de acuerdo a lo estipulado en la resolución 232 del 18 de marzo de 2021 expedida por la Contraloría General de Santander.

El Plan de Mejoramiento para cada uno de los hallazgos relacionados en el presente informe, debe detallar: acciones precisas de mejoramiento, con fechas puntuales de inicio y de terminación de las metas, señalando los responsables que de que estas se implementen.

Es deber del Representante legal y del Jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por

ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS) y reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORIAS.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, al correo institucional: ppedraza@contraloriasantander.gov.co a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

Auditor Líder: ***Original firmado,***

PEDRO ALEJANDRO PEDRAZA
Profesional Especializado

Equipo Directivo:

MARY LILIANA RODRIGUEZ CESPEDES
Subcontralor Delegada Para Control Fiscal (Supervisora)